INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de enero de 2.020, al Despacho para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2018–688**, de SANDRA LÓPEZ PIMIENTO contra COLPENSIONES y OTRA, informando que PORVENIR S.A., se notificó el 5 de diciembre de 2.019 (f. 138); que el traslado común corrió hasta el 13 de enero de 2.020; que las demandadas contestaron en término (fls. 107 a 115, y 139 a 171); que para reformar demanda venció el 20 de enero, sin que así se hiciera. Que entre los días 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, no corrieron términos debido a que fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5/06/20.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., una vez notificada, a través de uno de sus apoderados judiciales, condición que acredita el Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C. S., de la J., en virtud del poder conferido mediante Escritura Pública 1717 de 2019 (fls. 127 a 134), dio respuesta en término (fls. 139 a 171, anexos fls. 172 a 184).

A su vez, La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, notificada en legal forma mediante aviso judicial a entidades públicas desde el día 26 de julio de 2.019 (f. 106), otorgó poder a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. representada legalmente por la Dra. Maria Juliana Mejía Giraldo, quien sustituyó y por intermedio de su apoderada judicial dio contestación el día 14 de agosto de 2.019 (fls. 107 a 115, anexos f. 120), por lo que se reconocerá personería como apoderadas principal y sustituta de esa entidad.

Así mismo y como revisadas las contestaciones, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, y vista la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mediante aviso de notificación (f. 105), se tiene por cumplido el requisito consagrado en el inc. 6º del art. 612 del C. G. del P.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.,* advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las

pruebas que se decreten incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiese lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la cual se realizará de forma virtual, para el día **MARTES SEIS (6) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

QUINTO: PREVENIR que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 CPTSS., con el recaudo de las pruebas que se decreten**, y, de ser posible, se proferirá sentencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico No. 108 de fecha 09/09/2020.

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

SDMM